

ACUERDO

Reunidos, a 08/01/2016, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra _____, en nombre y representación de Fund Grube S.A. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por la falta de entrega de un pedido realizado a través del portal www.fundgrube.es, del que es responsable Fund Grube S.A. (en adelante Fund Grube), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº 100041580 (7 uds x Artículos de joyería) el pasado 27 de diciembre de 2015, por un importe de 178 Euros. Ante la falta de entrega en el plazo previsto, el particular alega que contactó con la reclamada en varias ocasiones. No obstante, afirma que desde la reclamada le informaron que el envío se demoraría, sin concretar una nueva fecha. No conforme, el reclamante solicita información precisa sobre el plazo de entrega del pedido, para así decidir sobre la cancelación o recepción de la compra, así como una mejora del servicio postventa.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 17 (Plazos de entrega) del Código Ético de Confianza Online.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Fund Grube, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Fund Grube, tras la solicitud de cancelación del pedido por parte del PARTICULAR, va a proceder al abono del importe del mismo.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Fund Grube del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 08/01/2016.

Fund Grube S.A.